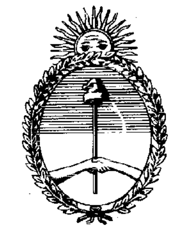
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.930

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

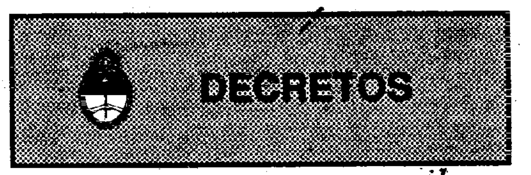
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1085/94

Facúltase a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales —Programa Arraigo— a suscribir boletos de compraventa de inmuebles de propiedad del Estado Nacional.

Bs. As., 5/7/94

VISTO el artículo 60 de la Ley Nº 23.697 y el Decreto Nº 846 de fecha 2 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto Nº 846 de fecha 2 de mayo de 1991 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO".

Que la nombrada Comisión ejerce desde su creación una labor específica en materia de regularización dominial de tierras fiscales nacionales, en las que se han instalado de manera pacífica y por muchos años grupos familiares de escasos recursos, mediante el exceso a la propiedad de las mismas por sus ocupantes.

Que la gestión de los inmuebles del ESTADO NACIONAL que no se encuentran afectados al cumplimiento de sus funciones, resulta competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ministerios T. O. 1992, modificada por su similar Nº 24.190.

Que, en ejercicio de tales atribuciones, dicho Ministerio debe intervenir en la instrumentación de las operaciones de venta que se concreten en favor de los ocupantes con el fin de regularizar dominialmente las tierras fiscales nacionales.

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, resulta conveniente que la preparación de la documentación por la cual se formalicen las respectivas operaciones enajenatorias, sea atribuida a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO", toda vez que se trata de un organismo especialmente creado en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION para entender en la problemática generada por la ocupación irregular de tierras fiscales, y su inmediación con dicha problemática asegura un mejor resultado en su gestión.

Que, en el sentido expuesto, resulta conveniente autorizar a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL los boletos de compraventa de inmuebles de su propiedad, que se encuentren desafectados, en favor de los ocupantes o de las entidades asociativas que los representen en su totalidad, en el marco de la competencia que le confiere el Decreto Nº 846 de fecha 2 de mayo de 1991.

Que la aprobación de las ventas deberá seguir el trámite previsto en el Decreto Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1991 y su modificatorio Nº 2137 de fecha 10 de octubre de 1991.

Que, por otra parte, resulta conveniente que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" tenga intervención y participación en la tramitación de las solicitudes de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, desocupados e innecesarios para su gestión, que formulen las provincias, municipios y comunas, para destinarlos a la construcción de viviendas para familias de escasos recursos que fueran ocupantes de otros inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, los boletos de compraventa por los cuales se formalicen operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, en favor de grupos familiares de escasos recursos que los ocupan o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales.

Art. 2º — Los inmuebles que se mencionan en el artículo 1º, deberán haber sido ocupados en forma pacífica e ininterrumpida con anterioridad al 2 de mayo de 1991.

Art. 3º — Los boletos mencionados en el artículo 1º deberán ser suscriptos ad referendum del ESTADO NACIONAL. La aprobación de las respectivas operaciones se regirá por las disposiciones del Decreto Nº 407 del 11 de marzo de 1991, modificado por su similar Nº 2137 del 10 de octubre de 1991.

Art. 4º — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" deberá remitir al Organismo a cuyo cargo se encuentre la aprobación de las respectivas operaciones, los boletos firmados con todos los antecedentes relativos a los adquirentes y a los inmuebles enajenados.

Art. 5º — La COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA "ARRAIGO" tendrá intervención y participación en la tramitación de las solicitudes de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, desocupados e innecesarios para su gestión, que formulen las provincias, municipios y comunas, para destinarlos a la construcción de viviendas para familias de escasos recursos que fueran ocupantes de otros inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1089/94

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 6/7/94

VISTO el expediente Nº 95.160/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Raúl MORENO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de junio de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Raúl MORENO (Mat. Nº 4.243.832), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 1091/94

Institúyese el Sistema de Fortalecimiento de las Estructuras de Apoyo a las Pequeñas y Medianas empresas (SISTEMA).

Bs. As., 7/7/94

VISTO el expediente Nº 604.810/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prestar asistencia técnica a la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en las áreas de gestión productiva y administrativa de manera de transformar su perfil competitivo tanto en el mercado interno como en el internacional.

Que durante el año 1993 se ha establecido el CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL, creado por convenio entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y los gobiernos provinciales, a los efectos de que este Centro desarrolle estas actividades en todo el país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través del CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL han demostrado cumplir sus objetivos de asistencia con óptimos niveles de eficiencia.

Que debe constituirse en el futuro un sistema de apoyo a las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS sólido y estable en el tiempo.

Que para encarar procesos de transformación las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS requieren de apoyo público y riesgo privado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través del CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL acompañarán estos procesos, desarrollando una oferta de asistencia técnica que aplicada a las empresas posibilite a las mismas aprovechar sus ventajas potenciales.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el SISTEMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (SISTEMA) que tendrá vigencia a partir del dictado del presente decreto.

Art. 2º — El SISTEMA se implementará a nivel nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL con sus delegaciones del CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL, los CENTROS DE INFORMACION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en todo el país y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL con el concurso, mediante acuerdos, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION —CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA— y Universidades Nacionales y Provinciales.

Art. 3º — La primera etapa del SISTEMA consistirá en la realización de un Autodiagnóstico Asistido, para lo cual las empresas contarán con la colaboración directa del personal de los CENTROS DE INFORMACION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y del programa CAMBIO RURAL del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Art. 4º — La segunda etapa consistirá en el análisis de los Autodiagnósticos Asistidos que efectuarán los especialistas del SISTEMA y las recomendaciones que éstos efectúen. Al cumplirse esta etapa se emitirá un certificado que habilitará a las empresas a acceder a las líneas de crédito para adquisición de tecnología blanda que en su normativa establezcan dicha exigencia. La Autoridad de Aplicación definirá las características y alcances de dicho certificado. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a través de los CENTROS DE INFORMACION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL informarán a las empresas las recomendaciones efectuadas y expondrán la oferta pública y privada de consultoría y el menú de créditos para la adquisición de tecnología blanda.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Registro Nacional de Consultores. Dicho Registro tendrá por objeto la verificación de antecedentes, sin que se efectúen calificaciones de ninguna índole. La Autoridad de Aplicación establecerá los contenidos, alcance y funcionamiento de dicho Registro.

Art. 6º — Los especialistas del SISTEMA realizarán el seguimiento de las tareas encaradas por las consultoras contratadas por las empresas que deberán presentar informes mensuales al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en su caso. La relación entre empresa y consultora en esta etapa será regulada por contrato privado entre las partes. Esta relación será monitoreada estrechamente por los mencionados especialistas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación del SISTEMA expedirá una certificación a las empresas que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos. Dicha certificación será requisito indispensable para el acceso a diversas líneas de crédito para la adquisición de bienes de capital y constitución de capital de trabajo. En la misma constará expresamente la línea de crédito que se puede solicitar.

Art. 8º — Mediante este SISTEMA se invitará a las redes de información y asistencia a las Pequeñas y Medianas Empresas existentes en el sector público a efectuar la conexión con la red del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL-CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL.

Art. 9º — Créase la COMISION INTERMINISTERIAL DE SEGUIMIENTO del programa Nacional de Asistencia a la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 10. — Son funciones de la Comisión:

a) Realizar el seguimiento de las actividades comprendidas en el Programa.

b) Promover las actividades propuestas por el Programa.

c) Elaborar informes de evaluación a fin de implementar las medidas correctivas necesarias en la aplicación del Programa.

d) Coordinar las tareas requeridas para unificar todas las redes de información y asistencia a las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y a la industria existentes en el sector público.

Art. 11. — La Comisión estará integrada por las SECRETARIAS de INDUSTRIA, de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de PROGRAMACION ECONOMICA, de COMERCIO E INVERSIONES y DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, SECRETARIA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 12. — La Comisión contará con un Comité Asesor integrado por los representantes de la industria, el comercio, el agro y los servicios, quienes actuarán con carácter ad honorem y colaborarán con la Comisión en el análisis y estudio de temas relativos al funcionamiento del SISTEMA y demás temas propios de la esfera de su competencia.

Art. 13. — La Autoridad de Aplicación podrá ampliar la Comisión y el Comité con la incorporación de nuevos miembros si así se requiere.

Art. 14. — Se invitará a las empresas caracterizadas como PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS a participar del SISTEMA, utilizando todos los medios de promoción disponibles y en acciones conjuntas con las Cámaras Industriales de todo el país.

Art. 15. — Establécese que la SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actuará como Autoridad de Aplicación del Programa instituido por el presente decreto.

Art. 16. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL-CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA-Programa CAMBIO RURAL, tendrá a su cargo la implementación y seguimiento de las actividades del SISTEMA.

Art. 17. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación para interpretar y dictar disposiciones reglamentarias aclaratorias y complementarias del SISTEMA instituido por el presente decreto.

Art. 18. — El SISTEMA tendrá una duración de DIECIOCHO (18) meses.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1092/94

Desígnase Subsecretario de Minería.

Bs. As., 7/7/94

VISTO el expediente Nº 700.907/94 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada SECRETARIA se encuentra vacante el cargo de SUBSECRETARIO DE MINERIA.

Que corresponde designar el nuevo titular de la mencionada Subsecretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Minería de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado en Geología Don Daniel MEILAN (D. N. I. Nº 10.615.127).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1095/94

Asígnase rango protocolar a un funcionario.

Bs. As., 7/7/94

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3729 del 23 de diciembre de 1993, lo propuesto por el citado Departamento de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las funciones asignadas al Doctor D. Eduardo PEREZ justifica la medida propuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia en virtud de lo prescripto en el artículo 6º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Doctor D. Eduardo PEREZ (M. I. 4.522.962), categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, cuando durante el desempeño de sus funciones como Director General de Cooperación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, deba realizar negociaciones, inherentes a su cargo, ante Gobiernos extranjeros u Organismos Internacionales, y mientras dure la misión de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1098/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Surinam.

Bs. As., 7/7/94

VISTO el Decreto Nº 422 de fecha 12 de marzo de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al señor D. Alieto Aldo GUADAGNI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SURINAM concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SURINAM, al señor D. Alieto Aldo GUADAGNI, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1099/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 7/7/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE PANAMA, Licenciado D. José Raúl MULINO QUINTERO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de junio de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE PANAMA, Licenciado D. José Raúl MULINO QUINTERO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1088/94

Modificación de la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/7/94

VISTO los Decretos Nº 479/90, sus modificatorios y complementarios, Nº 1669/93 y Nº 2358/93 y lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con una moderna concepción de la ejecución penal es necesario implementar una política penitenciaria y de readaptación social que oriente y coordine las actividades específicas.

Que como consecuencia de ello deviene necesario dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA de una unidad organizativa, con nivel de Secretaría Ministerial, a fin de asegurar el cumplimiento de dichos objetivos y de coordinar con las instituciones públicas y privadas que se encuentran abocadas a los distintos aspectos de dicha problemática.

Que la modificación de la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, aprobada por el Decreto Nº 2358 de fecha 15 de noviembre de 1993, que por el presente se impulsa, ha sido aprobada en Acuerdo General de Ministros.

Que asimismo y debido a la complejidad de las tareas asignadas al MINISTERIO DE JUSTICIA, resulta conveniente la creación del cargo de Jefe de Asesores del Gabinete del Ministro, el que se incorporará a la dotación asignada por el Decreto Nº 736/92.

Que el costo de la presente modificación puede ser atendido dentro de los niveles de crédito asignados para el presente ejercicio.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios y complementarios por el cual se establece la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE JUSTICIA, la que quedará conformada del siguiente modo:

— SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
— SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
— SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
— SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL
SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL
— SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO Ia del Decreto Nº 2358/93, de acuerdo con el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Incorpórase al ANEXO I del Decreto Nº 2358/93, como ANEXO Ig, el que como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Incorpórase al ANEXO II del Decreto Nº 2358/93, los objetivos de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, y de la SUBSECRETARIA dependiente, que como ANEXO III forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Reemplázase en el ANEXO II del Decreto Nº 2358/93, la parte correspondiente a los objetivos de la SECRETARIA DE JUSTICIA, de acuerdo al ANEXO IV que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Créase la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, cuya Responsabilidad Primaria y Acciones se incorporan al ANEXO III del Decreto Nº 2358/93, según el ANEXO V que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 7º — Créase el cargo de Jefe de Asesores del Gabinete del Ministro, que formará parte del mismo y revistará en la máxima categoría del escalafón general vigente en la Administración Pública Nacional.

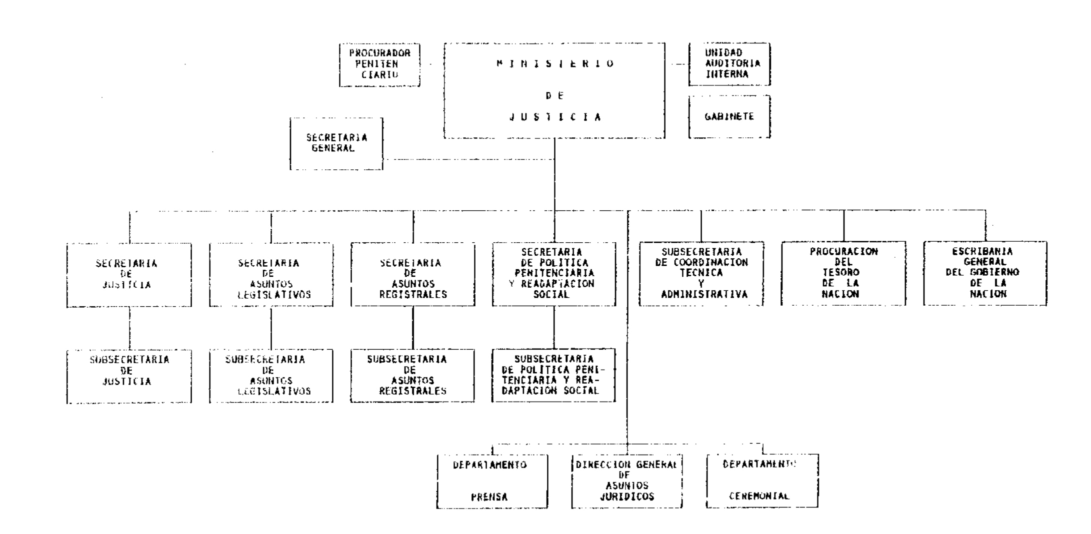
Art. 8º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 4000 - MINISTERIO DE JUSTICIA -, de acuerdo con el detalle que como Anexo VI, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 9º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA de las limitaciones establecidas por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el artículo 5º de su similar Nº 1887/91 y el artículo 18 del Decreto Nº 2043/80.

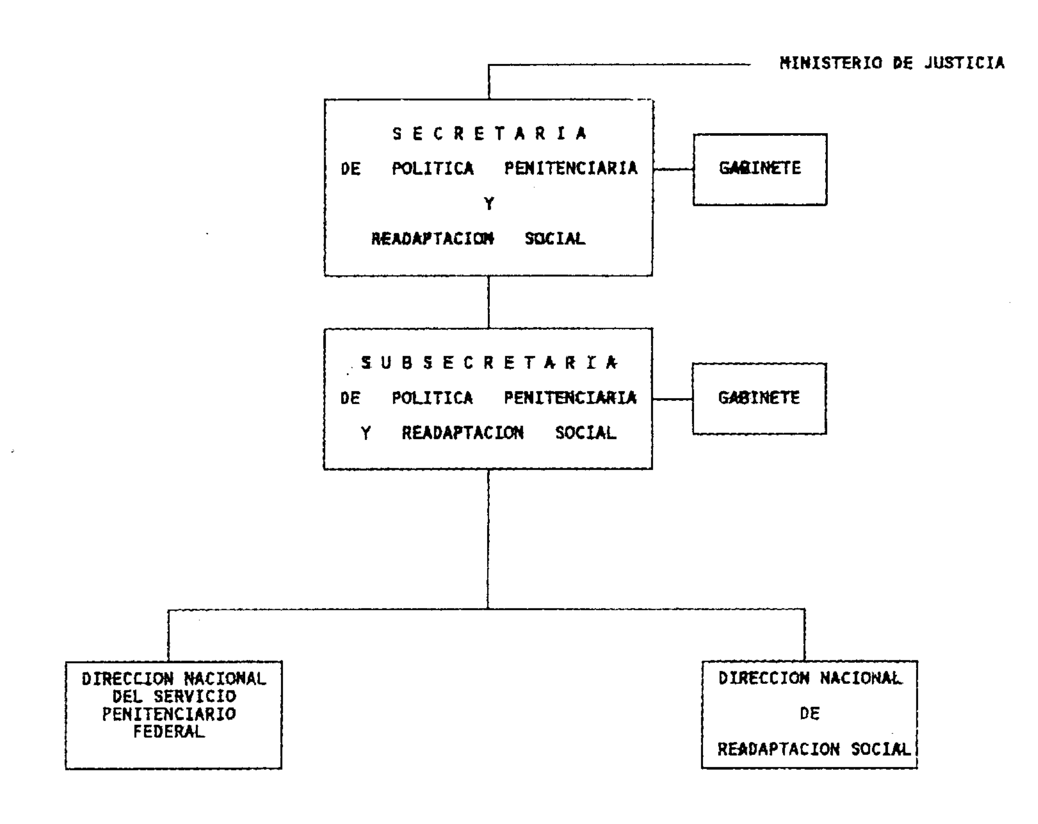
Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas asignadas al MINISTERIO DE JUSTICIA por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra. — Oscar H. Camilión. — Alberto J. Mazza. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf. — Guido Di Tella.

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III

SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

OBJETIVOS

Asistir al Ministro de Justicia en la política penitenciaria, en la reforma penitenciaria y en la ejecución penal.

Dirigir los estudios y las acciones vinculadas a la problemática penitenciaria, al sistema penitenciario y a las políticas de readaptación social.

Participar en la formulación de los proyectos legislativos que en materia penal, procesal penal, de ejecución penal y criminológica se elaboren en el Ministerio.

Ejercer la función de nexo entre el Ministerio de Justicia, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y los servicios penitenciarios provinciales.

Promover el desarrollo de la actividad de los Patronatos de Liberados públicos y privados y de sus acciones de tratamiento en el medio social.

Intervenir en los casos de indulto y conmutación de penas.

Promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con los países limítrofes en materia de ejecución penal.

Promover actividades conjuntas de investigación, capacitación, entrenamiento en servicio y estudios especializados en materia penitenciaria y de readaptación social con organismos internacionales, regionales, nacionales y provinciales.

Asistir al Secretario de Política Penitenciaria y de Readaptación Social en la política penitenciaria, en la reforma penitenciaria y en la ejecución penal.

Coordinar los estudios y las acciones vinculadas a la problemática penitenciaria, al sistema penitenciario y a las políticas de readaptación social.

Propiciar acciones de esclarecimiento en la sociedad sobre la problemática de la reinserción social del delincuente.

Coordinar las acciones de promoción y desarrollo de la actividad de los Patronatos de Liberados públicos y privados vinculadas con el tratamiento en el medio social.

Propiciar el desarrollo de estudios en materia penitenciaria y de ejecución penal.

Coordinar la relación operativa de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social con la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y con los servicios penitenciarios provinciales.

Asistir al Secretario de Política Penitenciaria y de Readaptación Social en lo atinente a su participación en la formulación de los proyectos legislativos que en materia criminológica y de ejecución penal se elaboren en el Ministerio.

ANEXO IV

SECRETARIA DE JUSTICIA

OBJETIVOS

Asistir al MINISTRO DE JUSTICIA en las relaciones con el PODER JUDICIAL DE LA NACION, en su organización y en los nombramientos de sus Magistrados; en la organización y dirección del Ministerio Público y en la designación de sus integrantes en la forma que establezcan las leyes.

Dirigir los estudios relativos al derecho de la integración y coordinar las actividades de cooperación jurídica nacional e internacional, y las de institucionalización y desarrollo de la mediación como método de solución de conflictos.

Intervenir en las actividades relativas a la aplicación del régimen de extradición; a la participación del Ministerio en materia de derechos humanos; a la substanciación de sumarios administrativos por hechos en que se encuentren imputados agentes de la jurisdicción o miembros del Ministerio público y a la protección de personas incapaces a cargo de la Curaduría Oficial.

Participar en los proyectos vinculados con el mejoramiento técnico jurídico del servicio de justicia.

Intervenir en la programación e implementación de las modificaciones procesales.

Participar en la formulación de los proyectos legislativos que en materia penal, procesal penal, de ejecución penal y criminológica se elaboren en el Ministerio.

ANEXO V

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y controlar acciones de reinserción y readaptación.

ACCIONES

1. — Promover el desarrollo de labores coordinadas de organismos públicos y privados vinculados con las actividades de readaptación social.

2. — Propiciar el desarrollo de actividades de esclarecimiento en la sociedad sobre reinserción y readaptación social.

3. — Efectuar estudios sistemáticos sobre demanda y oportunidades laborales relacionadas con el egresado de prisión.

4. — Promover y desarrollar el estudio de todos los factores que interfieran el proceso de reinserción y de readaptación social, propiciando los cambios en todas aquella situaciones que impliquen discriminaciones.

ANEXO VI

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 4000 MINISTERIO DE JUSTICIA
PROGRAMA : 19 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO		
Secretario	1	31.200
Subsecretario	1	30.000
TOTAL:		61.200
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
Asesores de Gabinete (Decreto 736/92)	6	80.640
B	4	36.288
TOTAL:		116.928
TOTAL:		**178.128**

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1100/94

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial del Ejército de la República Francesa y Comandante de UNPROFOR.

Bs. As., 7/7/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente General D. Philippe MORILLON del Ejército de la República Francesa y Comandante de UNPROFOR en BOSNIA-HERZEGOVINA, ha tenido una especial acción humanitaria hacia un Oficial de la FUERZA AREA ARGENTINA.

Que a raíz de un grave accidente sufrido por el Mayor D. Jorge RETA de la F. A. A., en el desempeño de sus funciones en BOSNIA-HERZEGOVINA, el Teniente General MORILLON al haber tomado conocimiento del accidente, ordenó la evacuación a París en un avión ambulancia de la Fuerza Aérea Francesa y atención inmediata en el Hospital Begin, donde se le realizó la intervención quirúrgica y rehabilitación del citado Oficial Jefe, sin requerir a las Naciones Unidas ni a la FUERZA AREA ARGENTINA reconocimiento alguno por dicha atención.

Que en virtud de ello, es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, destacar su predisposición y accionar humanitario.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 86, inciso 1º de La Constitución Nacional.

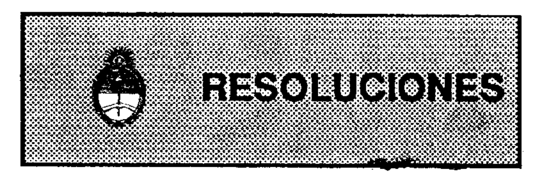
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Teniente General D. Philippe MORILLON, del Ejército de la República Francesa y Comandante de UNPROFOR en BOSNIA-HERZEGOVINA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 802/94

Dispónese la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes 1997 8,00 %".

Bs. As., 4/7/94

VISTO el Expediente Nº 001-002394/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1066 de fecha 1º de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES" por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (VN.DEM 500.000.000,-).

Que esa misma norma autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a designar las instituciones participantes en estas Letras y determinar los términos y condiciones de las mismas.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación en el euromercado a TRES (3) años de plazo por un monto de valor nominal en MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (VN. DEM 500.000.000,-).

Que se ha considerado conveniente la propuesta presentada por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la Oficina Nacional de Presupuesto ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 1997 8.00 %" por un valor nominal de MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (VN. DEM 500.000.000,-), con fecha 11 de julio de 1994. La colocación se realizará por intermedio de un sindicato de bancos encabezado por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT y CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (VN. DEM 500.000.000,-).

Vencimiento: 11 de julio de 1997.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: OCHO POR CIENTO ANUAL (8 %).

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE COMA NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (99,975 %).

Comisión de colocación: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

Comisión de registración en la Bolsa de Francfort del Meno: CERO COMA TREINTA POR CIENTO (0,30 %).

Compensación de gastos de colocación: Hasta MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS MIL (DEM 300.000,-).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Los gastos de traducción de la documentación aprobada por el artículo 2º y los gastos correspondientes a los servicios de agencia serán pagados a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, según liquidación que presente la Subsecretaría de Financiamiento.

Art. 4º — Autorízase al Señor SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO, Licenciado Joaquín COTTANI, o a la Asistente Técnica de la Representación Financiera Argentina en la ciudad de WASHINGTON D. C. Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Argentino para Europa y Medio Oriente, Licenciado Patricio O'GORMAN o su Alterno, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación, acorde sustancialmente con los textos aprobados en la presente, así como toda aquella documentación complementaria necesaria para implementar esta colocación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la Ley Nº 20.524. Creación* y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

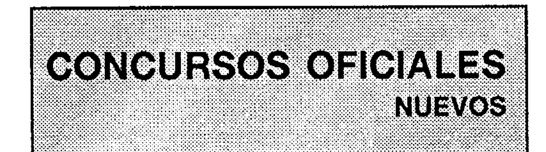
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE HACIENDA** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
ASESOR (1)	B
COORDINADORES (2)	B
ANALISTA ESPECIALIZADO (1)	B
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO (2)	C
ANALISTA SUPERIOR (1)	C
ANALISTA PRESUPUESTARIO (4)	C
ANALISTA TECNICO (1)	C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2)	D
ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO (1)	D
ANALISTA PRINCIPAL (1)	D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (4)	E

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado de nacionalidad argentina que reúnan los requisitos exigidos: Nivel "C": Título Universitario en carreras de Ciencias Económicas y edad no inferior a 21 años.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
ANALISTA MAYOR (1)	C
ANALISTA DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO (2)	C

REMUNERACIONES: Nivel "B": $ 1512, - Nivel "C": $ 980, - Nivel "D": $ 700, - Nivel "E": $ 420.

Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 2° piso of. 210 "B". Desde el 13 de julio hasta el 19 de julio en el horario de 10,30 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

e. 12/7 Nº 2198 v. 12/7/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica al/los propietarios o persona/s con interés legítimo sobre la chata arenera ARENERA TRAVERSO 18, hundida en aguas del Río de la Plata, en posición geográfica Lat. 34°46"9' S y Long. 5751" 01' W, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los (60) SESENTA días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de (60) SESENTA días a partir de la iniciación de las tareas, acorde disposición DPSJ, DV1 Nº 04/93, Art. 17 de la Ley 20.094 DE LA NAVEGACION, bajo apercibimiento de proceder conforme inciso b), debiendo dar aviso dal comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres días. — Fdo.: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 12/7 Nº 2199 v. 14/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2223 (27/6/94). Ref.: Circular LISOL 1-85. Responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir de junio de 1994, la responsabilidad patrimonial computable, a los fines de las relaciones técnicas, capitales mínimos, regulaciones monetarias y otras normas del Banco Central que se refieran a ese concepto, será equivalente a la integración computable del capital mínimo exigible definida en el punto 2. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2136.

Por lo tanto, se sustituye el punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL-1 (texto según la Comunicación "A" 2136), por el siguiente:

"3.1. Determinación. Conceptos computables.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley 21.526 y demás disposiciones del Banco Central que se refieren a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

RPC= PNb + PNc - Cd - D

donde

RPC: Responsabilidad patrimonial computable

PNb: Patrimonio neto básico

PNc: Patrimonio neto complementario, sin exceder el 100 % de PNb

Cd: Cuentas deducibles conforme al punto 3.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL-1.

D: 50 % del importe positivo de la reexpresión de activos no monetarios, excepto que se trate de conceptos incluidos en Cd —neto de las amortizaciones que les sean atribuibles—, generado a partir de los balances a julio de 1993, en la medida que los activos se mantengan en el patrimonio.

3.1.1. El "Patrimonio neto básico" comprende las siguientes partidas del Capítulo "Patrimonio Neto" del Plan de Cuentas Mínimo (Código 400000):

— capital social

— aportes no capitalizados

— ajustes al patrimonio

— reservas de utilidades

— resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

3.1.2. El "Patrimonio neto complementario" comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebráica de los siguientes conceptos:

3.1.2.1. previsiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a la cartera clasificada "en situación normal" o de "cumplimiento normal" (solo el importe mínimo exigido por el Banco Central).

3.1.2.2. obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos en las siguientes condiciones:

3.1.2.2.1. que el plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no sea inferior a 5 años.

3.1.2.2.2. que, en caso de preverse, el rescate anticipado de la obligación solo pueda ser efectuado a opción del deudor siempre que:

a) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción, considerándose otorgada si no media objeción dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

b) la responsabilidad patrimonial computable, luego del rescate, resulte igual o superior a la exigencia de capital mínimo.

3.1.2.2.3. que, en caso de preverse, la conversión en acciones de la emisora pueda ser concretada, en los términos que se establezcan contractualmente, según alguna de las siguientes alternativas:

a) solo a opción del deudor, o

b) sólo a opción del acreedor, o

c) a opción de cualquiera de ellos, indistintamente.

3.1.2.2.4. que el instrumento no contenga cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de los servicios de amortización o de interés de esta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.

3.1.2.2.5. que en el instrumento se prevea que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, sus tenedores tendrán prelación en la distribución de fondos solo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

Además, se establecerá que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20 % del valor nominal emitido.

El total de este concepto podrá alcanzar hasta el equivalente al 50 % del "Patrimonio neto básico".

Sólo se admitirá el cómputo como "Patrimonio neto complementario" si media autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo. Si la Superintendencia no se expidiera expresamente dentro del término de 30 días contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

Se considera que una deuda es subordinada respecto de otros pasivos cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones. En el caso que se reglamenta, dicho carácter implica la situación descripta en el punto 3.1.2.2.5. precedente.

La sola falta de pago de alguno/s de los servicios de amortización o de interés de las deudas subordinadas, no será considerada como causal de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, en tanto que:

a) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida.

b) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas.

c) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas, y

d) no se abonen honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas.

El incumplimiento de estas exigencias por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido.

3.1.2.3. 100 % de los resultados registrados hasta el último balance trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen (positivo o negativo).

3.1.2.4. 100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (positivo o negativo).

3.1.2.5. 50 % de las ganancias y 100 % de las pérdidas, desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (positivo o negativo).

3.1.2.6. 100 % de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en el punto 2. del Anexo IV a las Normas mínimas sobre auditorías externas (negativo).

A los fines del cómputo del 100 % de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual".

2. Disponer, con efecto desde el 1/6/94, que los apartamientos a los límites de asistencia crediticia establecidos mediante las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2140 y complementarias y a las relaciones que deben observarse respecto de las tenencias globales de participaciones y demás conceptos a que se refieren los puntos 3.3. y 3.4. del Anexo II a dicha Comunicación, que se originen en la aplicación de lo dispuesto en el punto precedente, no serán considerados incumplimientos en la medida que ello surja de operaciones preexistentes o compromisos formalizados al 31/5/94 y siempre que a esta última fecha se encontraren comprendidas dentro de los límites vigentes o en las situaciones previstas en los puntos 2. y 5. de la resolución dada a conocer por dicha comunicación.

Esta franquicia será de aplicación hasta que venzan las operaciones comprendidas. Cuando su vencimiento opere en el período 1.6/31.12.94, las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas convenidas sobre esa cartera no serán consideradas como nuevas financiaciones hasta esa última fecha, por lo que se computarán como tales —con observancia de los límites vigentes en la materia— desde el 1/1/95.

3. Establecer que no se considerarán incumplimientos los excesos que, por efecto de lo dispuesto en el punto 1. de la presente resolución, se verifiquen hasta diciembre de 1994 en materia de captación de depósitos en moneda extranjera con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias.

4. Disponer, con efecto desde junio de 1994, que los bancos locales no deberán deducir el rubro del balance "Filiales en el exterior", a los fines del cómputo de las relaciones a que se refieren los Anexos I y II a la Comunicación "A" 2140."

Les aclaramos que la definición adoptada conforme al punto 1. de la resolución precedente es de aplicación para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable al 31/5/94, a utilizar a los fines de las relaciones técnicas que deban observarse desde el 1/6/94.

Oportunamente les haremos conocer el tratamiento que, consecuentemente, corresponde dispensar desde el punto de vista del fondeo a las operaciones (estado de inversión de los recursos *propios no inmovilizados, posición global neta de moneda extranjera, etc.*), por lo que entre tanto continuarán observándose las disposiciones utilizadas en la materia hasta el presente.

e. 12/7 Nº 2200 v. 12/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor ANGEL ENRIQUE TESITOR VARONA, el día 26/8/94 hora 11.00 a prestar declaración indagatoria en el Sumario Nº 1859, Expediente Nº 31.265/84 de este Banco, Sumarios de Cambio, Reconquista 266, 5º Piso, Oficina 510, bajo apercibimiento art. 5º inc. c) Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982). Publíquese por cinco días.

e. 12/7 Nº 2201 v. 18/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Textil El Mirador Fueguino S.A. y a los señores PUGLIESE José (C.I. Nº 5.766.760) y PUGLIESE Norberto Oscar (D.N.I. Nº 4.521.630), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2484 Expediente Nº 3032/93, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/7 Nº 2202 v. 18/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5629 (27/6/94). Ref.: Circular RUNOR-1. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición el nuevo padrón de deudores, utilizable para los clientes comprendidos en la información sobre Principales deudores de las entidades financieras. Este padrón, que reemplaza los emitidos con anterioridad, tendrá vigencia para los soportes que se presenten a partir del 1ro. de agosto próximo y también, desde esa fecha, deberá tenerse en cuenta para los que se encuentren pendientes de validación.

Para su obtención, deberán enviar a Técnica de Entidades Financieras, Edificio San Martín 275, 1er. piso, oficina 19 en el horario de 10 a 15, una cinta magnética que les será grabada con las siguientes características:

— Densidad de grabación: 1600 BPI

— Rótulo: sin rótulo

— Código de grabación: EBCDIC

— Diseño de registro: según anexo que se acompaña.

Dicha cinta deberá estar provista de una etiqueta externa que contendrá los datos de la entidad y la denominación: "Padrón de Deudores".

ANEXO

B.C.R.A.	DISEÑO DE REGISTRO	Anexo a la Com. "B" 5629

Denominación: PADRON DE DEUDORES

Long. de registro: 75

Long. de bloque: 1500

Factor de bloqueo: 20

Nº Cpo.	Nombre	Cantidad Ent.	Cantidad Dec.	Posición Desde	Posición Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones
1	Tipo de identificación	2	-	1	2	N	-	
2	Número de identificación	11	-	3	13	N	-	
3	Denominación	50	-	14	63	A	-	
	Sin uso	12	-	64	75	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico), P (empaquetado), K (empaquetado sin signo).

(2) SI (en caso que deba exponerse el signo).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5631 (29/6/94). Ref.: Circular CREFI-1 Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Nuevo Banco de La Rioja Sociedad Anónima. Iniciación de actividades como banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 1 de julio próximo el Nuevo Banco de La Rioja Sociedad Anónima iniciará actividades como banco comercial, con casa central en la ciudad de La Rioja, Provincia homónima.

e. 12/7 Nº 2203 v. 12/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2221 (23/6/94). Ref.: Circular CONAU 1-150. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 31/12/93, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19.

e. 12/7 Nº 2204 v. 12/7/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente se notifica al señor JUAN MARQUEZ D.N.I.: 20.093.228, la Resolución Nº 22/94 recaída en las actuaciones caratuladas OP.HN0701-45-00063 c/MARQUEZ JUAN s/Infracción Servicios en Mora - Vivienda Deshabitada, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional sita en Zapiola 49, y que en su parte pertinente dice: "Gerencia, 23/5/94 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... POR ELLO SE RESUELVE: 1) Rescindir el contrato hipotecario NO.HN0701-45-00063 oportunamente suscripto entre el Señor Juan Márquez y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/94 asciende al monto total de $ 31.700,46 (pesos treinta y un mil setecientos con cuarenta y seis centavos). 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nº 22/94. — Fdo.: SERGIO LUIS BARROS, Gerente Delegación Río Gallegos".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 12/7 al 14/7/94.

e. 12/7 Nº 2151 v. 14/7/94

SECRETARIA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda realizará una Licitación Internacional Limitada a través del PNUD/OPS en el marco de préstamo BIRF 3292-AR, para la adquisición de Equipamiento Informático compuesto de a) Hardware y Software, b) Impresoras, c) Fotocopiadoras y d) accesorios para el funcionamiento y utilización de a) de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

Se requiere que los oferentes cuenten con una amplia cobertura de soporte técnico en el país.

Los oferentes que se consideren calificados para efectuar propuestas, deberán manifestar su interés de ser invitados enviando una nota a:

Dr. Walter J. Tallone Rosso
Director Alterno
PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 1º Piso
Buenos Aires - Argentina

Las solicitudes recibidas serán elevadas al PNUD/OPS para su consideración y resolución.

La lista de invitaciones cerrará el día 22 de julio a las 17,30 horas. — Dr. OSCAR J. BIANCHINI - Jefe Administración Proyecto Arg 91/R01

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28 de junio y 29 de junio de 1994.

e. 12/7 Nº 2019 v. 14/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 6578/94

Bs. As., 30/6/94

VISTO que la Administración Nacional de Aduanas ha fijado el 1º de julio de 1994, como fecha para la puesta en vigencia del Módulo Declaración Detallada del Sistema Informático MARIA en el ámbito de esta Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que ello hace imperioso el dictado de la normativa que establezca el procedimiento al cual deberá ajustarse.

Que ésta debería ser otorgada por la Administración Nacional, desde que viene a modificar otras de este mismo rango jerárquico, que norman para el procedimiento actual.

Que ante la ausencia transitoria del Señor Administrador Nacional y a efectos de satisfacer en oportunidad la decisión adoptada, se dicta la presente ad referendum de dicha autoridad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I, donde se instruye sobre la presentación y tramitación de la documentación en la Aduana de Buenos Aires, para los subregímenes de importación ICO4 e ICO5 registradas mediante el Sistema Informático MARIA.

Art. 2º — Aprobar los Anexos II y III, los cuales constituyen el cursograma del trámite operativo descripto en el Anexo I y el diagrama de distribución de carpetas SIM, a partir de su concentración en la División Importación, respectivamente.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Hecho elévese al Señor Administrador Nacional para someter a su conocimiento y decisión respecto de lo actuado. Cumplido, archívese. — JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

ANEXO I

1 — Destinaciones tramitadas bajo el subrégimen de Directo a Plaza (D.A.P.) - ICO5.

1.1 — Presentación

El usuario deberá presentar —en forma de carpeta— toda la documentación exigida por la reglamentación vigente, en la oficina destacada en el Puerto de Buenos Aires, a tales efectos.

Para esta transacción se designará personal debidamente habilitado, el que procederá a efectuar los controles e imputación con cargo de la documentación complementaria, ingresando al sistema el resultado de la misma. Esta es la ocasión en que el SIM asignará el canal de selectividad resultante, procediendo conforme al mismo de la siguiente manera:

1.1.1 — Canal verde: entregará, con constancias, la documentación al encargado del Sector Guardas o a su reemplazante natural.

1.1.2 — Canal naranja o rojo: entregará, con constancias, al Ramo asignado por el Sistema.

1.2 — Intervención de la UTVV.

1.2.1 — Canal naranja: la UTVV, procederá a realizar los controles que le asignan las Resoluciones 1166/92 y 1790/92, registrando el resultado de los mismos, a través de la transacción de verificación y autorización de entrega. Una vez realizada la misma, la documentación deberá ser entregada por este agente al encargado del Sector Guardas.

1.2.2 — Canal rojo con verificación en ámbito portuario: la UTVV, luego del control documental, procederá a la verificación física de la mercadería y cumplimentará lo indicado en el punto 1.2.1.

1.2.3 — Canal rojo con verificación en destino final: en estos casos la mercadería saldrá de zona primaria, mediante solicitud de traslado, procediendo la UTVV a efectuar las transacciones de verificación y de salida a plaza, en la terminal de la oficina portuaria. Cumplimentadas las mismas, remitirá la carpeta a la División Importación, quien actuará como dependencia concentradora posterior al libramiento.

1.3 — Intervención del Guarda

La transacción de salida de zona primaria será realizada por el guarda. Ingresará la información al Sistema, previa constatación en la misma transacción, que se hubiere autorizado la entrega de la mercadería. Dicha autorización es informada por el propio sistema en el canal verde y por la UTVV en el caso de los canales rojo y naranja. Ello sin perjuicio de cumplimentar todo otro control asignado.

Finalizado el trámite precedente, remitirá la carpeta con toda su documentación a la División Importación.

1.4 — División Importación

1.4.1 — Recibirá la totalidad de la documentación y procederá a la distribución de la misma, conforme al cursograma descripto en el Anexo III.

1.4.2 — Tendrá a su cargo el control de gestión del diligenciamiento administrativo de la documentación, hasta el momento en que ésta es expedida conforme al cursograma del Anexo III.

2 — Destinaciones tramitadas bajo el subrégimen Importación a consumo con documento de transporte (ICO4).

El Sistema asigna el canal de selectividad al momento de la oficialización de la destinación.

2.1 — Canal verde: el usuario deberá presentarse en el depósito habilitado, donde el guarda procederá a realizar las transacciones de presentación y salida a plaza. Posteriormente, este último, remitirá la documentación a la División Importación.

2.2 — Canal naranja

2.2.1 — Presentación: esta operación se realizará en el edificio ubicado en Av. Paseo Colón 635, Planta Baja. En esta transacción se asigna el ramo interviniente.

2.2.2 — Intervención de la UTVV: una vez efectuado el control documental, realizará la transacción de verificación y autorización de entrega en la sede de Paseo Colón, entregando con las debidas constancias al Despachante de Aduana, Apoderado o Dependiente, la carpeta, quienes tendrán la responsabilidad de entregarlo al depósito correspondiente, a fin de finiquitar la operación y retirar la mercadería.

2.2.3 — Intervención del guarda: el usuario deberá presentarse en el depósito habilitado, donde el guarda procederá a realizar la transacción de salida a plaza y con posterioridad remitirá la documentación a la División Importación.

2.3 — Canal rojo

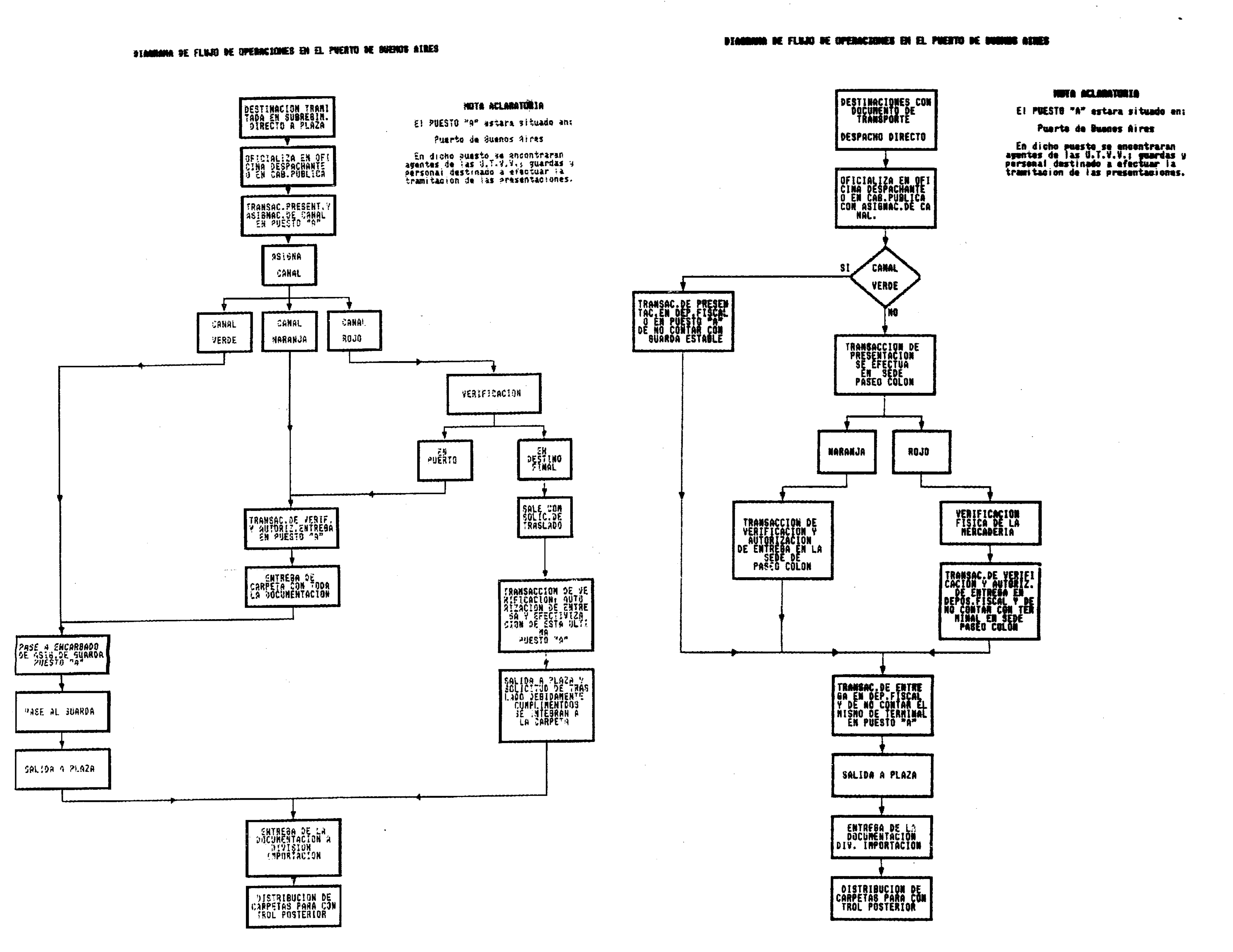
2.3.1 — Presentación: conforme punto 2.2.1.

2.3.2 — Intervención de la UTVV: la UTVV efectivizará el control documental en la sede de Paseo Colón, dirigiéndose con posterioridad al depósito que corresponda, a fin de realizar el examen físico de la mercadería. Finalizado dicho examen efectuará la transacción de verificación en la terminal del depósito, entregando la documentación al guarda, a los efectos que se continúe con la operación.

2.3.3 — Intervención del guarda: procederá a realizar la transacción de salida a plaza y con posterioridad remitirá la documentación a la División Importación.

Ante cualquier situación técnica que imposibilite concretar las transacciones de verificación y salida a plaza, en el depósito fiscal habilitado, se procederá a efectuarla en la oficina destacada en el Puerto de Buenos Aires. — JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

ANEXO II



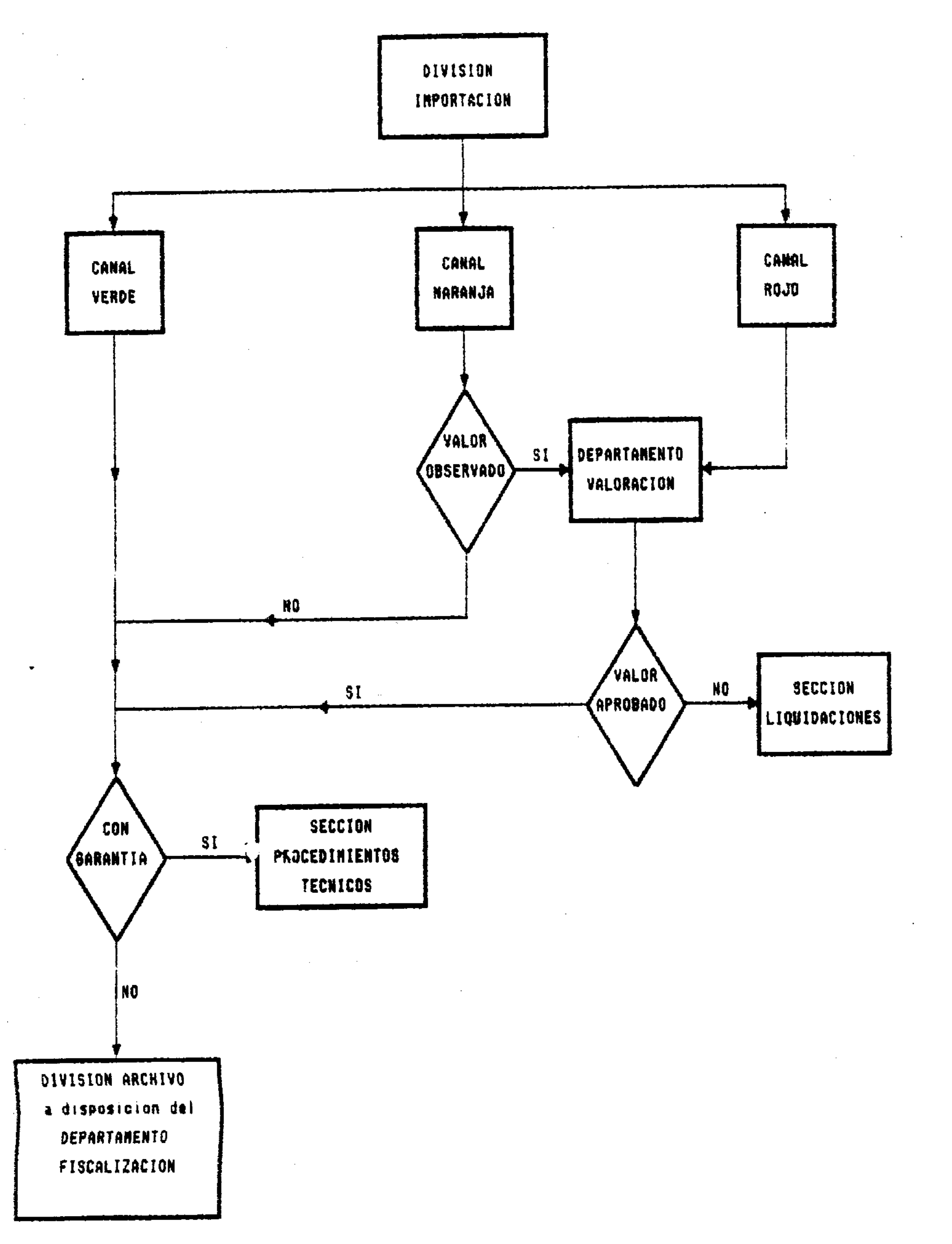
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO III



e. 12/7 Nº 2211 v. 12/7/94

ADUANA DE CONCORDIA

Se notifica a las personas que a continuación se detallan que la Oficina de Secuestros y Ventas de la Aduana de Concordia procederá a la comercialización de las mercaderías afectadas a los respectivos sumarios, conforme a la disposición recaída en los mismos que en su parte pertinente dice: "//CORDIA, (E.R.), ... VISTO ... SE DISPONE: ... 5º) PROCEDER a la comercialización de las mercaderías susceptibles de demérito, conforme a los términos del art. 439º del C.A. Ley 22.415, ...— Fdo.: ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador de la Aduana de Concordia".

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE SUMARIO
TAMAGNONE, Jorge Alberto	242/93
CHAIN, Jorge	244/93
HINOJOSA DE SANABRIA, Paulina	390/93
GALLOZZO, Victoriana	392/93
CARRANZA, Ana María	536/93
MONGELOS, Agustín	547/93
DIAZ, Carlos Alberto	551/93
VALENCIA TULA, Mirta	669/93
MONJES, Sara Graciela	752/93
CARRAIN SALCEDO, Jean Pierre	757/93
SOLIS, Isabel	758/93
ROMANO, Roque	760/93
MURILLO, Sandra Viviana	762/93
ROJO, Ricardo Omar	764/93
EVE, Edgardo José	766/93
BALLESTEROS DIAZ, Emigdio	866/93
CRESPO VILLAROEL, Clelia	872/93
BOGADO, Miguel Angel	1094/93
QUINTEROS, Carlos Alberto	1096/93
ROA, Manuel Alberto	1101/93
GOMEZ, Cruz Donaciano	1145/93
VELAZQUEZ, María Angélica	1170/93
SANTAMARIA CHIPANI, Juan	1180/93
PACO CRUZ, Julia	1281/93
AMBROSIO, Roberto	1283/93
ROMERO, María Cristina	1324/93
FLORES, Graciela Nieves	1367/93
RODRIGUEZ, Rolando Carlos	1368/93
COTTARI, Nancy	1369/93
HINOJOSA FRANCO, Victoria	1376/93
MOYA, Beatriz Violeta	1378/93
CANO, Ramón	1380/93
CARRANZA, Ana María	1388/93
COTARI, Nancy Beatriz	1393/93
UGALDE, Oscar Alfredo	1394/93
MAYTA CORTES	1423/93
VARGAS SOLIZ, Ezequiel	1459/93
ALFONSO GARCETE, Josefina	1621/93
GARCIA SILVA DE ESCOBAR, Alicia E.	1623/93
BRUERA, Marta Hortencia	1626/93
ORELLANA MENESES, Florentina	1657/93
RIOS BECERRA, Marcelina	1660/93
LUNA, Juana Rosa	1661/93
BECERRA SANSUSTE, Teresa	1666/93
PIREZ, Florencio Regalado	1668/93

OFICINA DE SECUESTROS Y VENTAS, 24 de junio de 1994.

e. 12/7 Nº 2205 v. 12/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 991/94.

Región Córdoba - S/Régimen de Reemplazos de Jefaturas.

Bs. As., 7/7/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Córdoba propicia modificar el Régimen de Reemplazos de esa Jefatura y el de las Unidades de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos para la Jefatura de la Región Córdoba y de sus Unidades dependientes que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, de la Jefatura de la Región Córdoba, y las de sus Unidades dependientes, de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
REGION CORDOBA	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1
SECCION PENAL TRIBUTARIA	Abogado D. Marcelo Horacio MOLINA (Legajo Nº 31.098/25)
SECCION ADMINISTRATIVA	OFICINA CONTABILIDAD
	OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS
OFICINA CONTABILIDAD	D. Cayetano Miguel OLIVERIO (Legajo Nº 31.172/52)
OFICINA PERSONAL	D. Rodolfo SANCHEZ (Legajo Nº 31.471/78)
OFICINA SERVICIOS	OFICINA PERSONAL
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	SECCION SUMARIOS
SECCION SUMARIOS	SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION RECURSOS Y CONSULTAS	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
SECCION DETERMINACIONES Y OFICIO	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
DIVISION SELECCION Y CONTROL	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
	SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION CONTROL DE GESTION	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº1
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
SECCION TRAMITES Nº 1	SECCION TRAMITES Nº 2
SECCION TRAMITES Nº 2	SECCION TRAMITES Nº 1
SECCION VERIFICACIONES	SECCION TRAMITES Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº2
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES	SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1
SECCION INFORMATICA	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
SECCION EXPENDIO DE VALORES	SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y *SUMARIOS*	OFICINA COBRANZAS JUDICIALES
OFICINA LEGAJOS	OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA	OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y Y DESPACHO	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
OFICINA SUMARIOS FORMALES	OFICINA COBRANZAS
OFICINA COBRANZAS	OFICINA SUMARIOS FORMALES
OFICINA ADMINISTRATIVA	Da. María Cristina PEDRAZA (Legajo Nº 20.951/88)
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES	SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2
SECCION INFORMATICA	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	OFICINA COBRANZAS JUDICIALES
OFICINA LEGAJOS	OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA	OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
OFICINA SUMARIOS FORMALES	OFICINA COBRANZAS
OFICINA COBRANZAS	OFICINA SUMARIOS FORMALES
OFICINA ADMINISTRATIVA	Da. María Elena STRAZZOLINI (Legajo Nº 29.410/78)
AGENCIA SAN FRANCISCO	SECCION FISCALIZACION INTERNA
	SECCION RECAUDACION
SECCION RECAUDACION	SECCION FISCALIZACION INTERNA
SECCION FISCALIZACION INTERNA	SECCION RECAUDACION
SECCION INFORMATICA	SECCION RECAUDACION
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
AGENCIA LA RIOJA	SECCION FISCALIZACION INTERNA
	SECCION RECAUDACION
SECCION FISCALIZACION INTERNA	SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS
SECCION RECAUDACION	SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS
SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS	SECCION FISCALIZACION INTERNA
SECCION INFORMATICA	SECCION RECAUDACION
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
DISTRITO VILLA DOLORES	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
DISTRITO CRUZ DEL EJE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
RECEPTORIA CHILECITO	D. Carlos Eugenio MOREYRA (Legajo Nº 23.539/43)

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 12/7 Nº 2225 v. 12/7/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Meer.) de nombre DON EDUARDO 510 presentada por Santa Ursula S.A.A.I.C.

Solicitante: Santa Ursula S.A.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Eliseo Sixto Juncos.

Fundamentación de novedad: DON EDUARDO 510 pertenece al grupo de madurez V. Se diferencia del cultivar más parecido A 5308 en: A) Color de pubescencia: DON EDUARDO 510, castaño; A 5308, gris.

B) Color del hilo: DON EDUARDO 510, negro; A 5308, castaño.

Fecha de verificación de estabilidad: 5/12/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLI, Director Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/7 Nº 88.502 v. 12/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada (Hordeum distichum) de nombre QUILMES PALOMAR obtenida por el CRIADERO QUILMES (TRES ARROYOS).

Solicitante: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAyG.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Néstor Savio.

Fundamentación de novedad: Entre las variedades que presentan ciertas semejanzas, el nuevo cultivar de Cebada Cervecera (Hordeum distichum) QUILMES PALOMAR, se diferencia por las siguientes características botánicas:

CARACTER	QUILMES PAMPA	QUILMES ALFA	QUILMES 27-1	QUILMES SUR	QUILMES PALOMAR
P. Antoc. aurículas	- - -	presente	presente	presente	ausente
P. Antoc. aristas	- - -	presente	presente	presente	ausente
Ultimo entrenudo	flexuoso	- - -	- - -	flexuoso	recto
Color tallo	blanco	rojizo	rojizo	- - -	amarillo
Cera en vaina superior	ausente	ausente	ausente	ausente	presente
Pub. raquis	mucha	mucha	mucha	- - -	intermedia
Longitud pub. raquis	cortos	cortos	- - -	- - -	largos

Fecha de verificación de estabilidad: 18/11/89.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLI, Director Nacional de Semillas, del Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/7 Nº 1560 v. 12/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa FRIC ROT S.A.I.C. ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/7 Nº 2206 v. 12/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa AGA S.A. Planta PILAR ha presentado a esta Secretaría con fecha 10 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/7 Nº 2207 v. 12/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa REFINOR S.A. COMPLEJO CAMPO DURAN ha presentado a esta Secretaría con fecha 24 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de AUTOGENERADOR. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/7 Nº 2208 v. 12/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa MOLINOS JUAN SEMINO S.A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de AUTOGENERADOR. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/7 Nº 2209 v. 12/7/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 27/6/94

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 5789/93

EMPRESA MICROOMNIBUS BARRACAS DE BELGRANO S.A. - Línea Nº 118.

DOMICILIO Montesquieu 384 (1437) Capital Federal.

TEMA Solicitud de aumento de parque móvil en OCHO (8) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO 46 UNIDADES.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 12/7 Nº 88.473 v. 12/7/94

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 6334/92

EMPRESA: MAYO S.A.T.A. - Línea Nº 141.

DOMICILIO: Avenida del Trabajo 5526 (1439) Capital Federal.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 68 UNIDADES.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 12/7 Nº 88.514 v. 12/7/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1261/94

Bs. As., 5/7/94

VISTO el Expediente 12.243 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del año 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto obran los antecedentes relativos a las tratativas para celebrar un convenio de interconexión entre la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA., en adelante COPELCO, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante TASA.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 19.798 obliga a la Autoridad Regulatoria a determinar la oportunidad y forma de la interconexión de redes.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 y sus modificatorios obliga a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a la interconexión mediante tarifas que controlará la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que el punto 10.3 del Anexo I al Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios obliga a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a respetar los Planes y Normas Técnicas establecidas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para la interconexión de redes.

Que el punto 10.4.4 del Anexo I del decreto precedentemente citado faculta a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a determinar los términos y condiciones de la interconexión entre las Licenciatarias y los Operadores Independientes, si entre ellos no llegan a un acuerdo.

Que, en general, para ello es aplicable el procedimiento regulado en los puntos 10.4.8.4 y 10.4.8.5 de la norma citada.

Que el punto 12.9 del Anexo I del Decreto 62 del 5 de enero de 1990 obliga a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a decidir las cargas por vínculo de conexión en caso de falta de acuerdo entre la Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y el Operador Independiente.

Que también es aplicable el punto 12.17 de dicho Anexo I para el prorrateo del tráfico entrante y saliente.

Que el inciso g) del artículo 6º del Decreto 1185 del 22 de junio de 1990 obliga a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a revisar los contratos de interconexión y a resolver, a petición de una de las partes, las discrepancias entre quienes negocian un contrato de interconexión.

Que desde el 27 de octubre de 1993 TASA y COPELCO no han podido llegar a un acuerdo de interconexión a pesar de la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en tal sentido (fs. 110 y 111).

Que el 12 de noviembre de 1993 COPELCO solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y envió propuesta de Convenio, de la que se confirió traslado a la licenciataria del servicio básico correspondiente (fs. 166/168).

Que en la contestación del citado traslado TASA sostiene la existencia y vigencia de un contrato de interconexión entre la cooperativa y la ex-ENTel, el que le fuera cedido en virtud del contrato de transferencia aprobado por el Decreto Nº 2332/90, agregando que no existe obligación normativa alguna de renegociar dicho contrato cedido.

Que en igual sentido, TASA se remite a lo expuesto en su presentación que obra a fjs. 2/22, en la cual se observa que el núcleo de su posición consiste en argumentar que las cooperativas que hubieran comenzado a prestar servicio telefónico al amparo del régimen del Decreto 1651/87 y de la Resolución Nº 126 SC/88 o sus anteriores, deben regirse en cuanto al sistema de coparticipación por interconexión de acuerdo a las normas citadas. Llega a tal conclusión, considerando que los contratos firmados por esas cooperativas con la ex-ENTel constituyen un derecho adquirido por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, por el hecho de ser herederas de la empresa estatal en virtud de la privatización.

Que conviene recordar que la llamada "privatización" de ENTel, en realidad no fue un traspaso del fondo de comercio de la empresa estatal a manos privadas, sino por el contrario fue un cambio en el régimen de prestación de los servicios de telecomunicaciones en la Argentina. Las actuales Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico sólo compraron los activos de ENTel; pero esto no quiere decir que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico hayan comprado junto con los activos el derecho a prestar los mismos servicios y de la misma manera que los prestaba ENTel.

Que el derecho que hoy tienen las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a prestar el servicio básico, tiene nacimiento en una licencia que recibieron del estado nacional consecuencia del nuevo régimen de prestación de los servicios, que es totalmente diferente al régimen de prestación que tenía ENTel.

Que debe recordarse que en el régimen anterior, el Estado mantenía el derecho monopólico de explotar los servicios de telecomunicaciones, y consecuentemente autorizar a terceros en forma precaria la explotación de los mismos (artículos 4º incs. a) y b) y 14 de la Ley 19.798 y del Decreto Nº 1651/87), principios que inspiraron el régimen especial de interconexión establecido en la Resolución Nº 126 SC/88.

Que el cambio de régimen jurídico implica dejar de lado todas las regulaciones anteriores cuando el mismo objeto esté contemplado en las nuevas normas que conforman el marco

regulatorio actual. No se puede asimilar la situación de las cooperativas regidas por el Decreto Nº 1651/87 y sus normas complementarias, con los operadores independientes actuales que han adquirido la condición de licenciatarios, pues éstos dejaron de regirse por el régimen anterior para tener que adaptarse al nuevo y en consecuencia tienen el mismo status jurídico que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que a mayor abundamiento y para disipar toda duda sobre la vigencia de los contratos anteriores a la privatización, debe tenerse en cuenta que el contrato de interconexión celebrado entre la COPELCO y la ex-ENTel no figura dentro de la nómina de los contratos cedidos por el Contrato de Transferencia.

Que como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, se concluye que toda cooperativa que haya recibido una licencia de prestación del Servicio Básico Telefónico es un licenciatario más, y como tal tiene el derecho a celebrar su convenio de interconexión con las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, sobre las pautas dadas en el Pliego y en el Decreto 1185/90.

Que TASA es la que ha provisto hasta ahora los enlaces interurbanos para la interconexión de la COPELCO con la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN).

Que actualmente los enlaces interurbanos de la interconexión existente entre PLAZA HUINCUL y CUTRAL-CO, provista por TASA, consiste en UN (1) radioenlace analógico con capacidad de CIENTO VEINTE (120) canales que no se fabrica ni cotiza más en el mercado.

Que dado el tiempo transcurrido desde su primera presentación, enero de 1993 (fjs. 45), COPELCO tiene derecho a instalar sus propios vínculos ya que recién en diciembre de 1993 TASA instaló otro radioenlace analógico de SESENTA (60) canales, con lo que la capacidad total de la actual interconexión es de CIENTO OCHENTA (180) canales.

Que los convenios y cálculos de interconexión deben responder a proyectos diseñados razonablemente de forma de minimizar innecesarias duplicaciones de los sistemas de conmutación y transmisión y los correspondientes costos al consumidor final del servicio.

Que el valor de reposición de esos enlaces y de los reajustes deben ser calculados en técnica digital.

Que los costos de provisión del servicio y los activos fijos sujetos a explotación a que se refiere el artículo 10.4.4 del Anexo I del Decreto 62/90 consisten en el enlace de interconexión entre CUTRAL-CO y el Centro Primario NEUQUEN de TASA.

Que el costo del enlace CUTRAL-CO - PLAZA HUINCUL, configurado (1+1), capacidad TREINTA Y CUATRO (34) Mb/s, sin conversión analógica en PLAZA HUINCUL, múltiplex 34/2, equipado completo con DIECISEIS POR DOS (16x2) Mb/s, DOS (2) mástiles de TREINTA Y SEIS (36) metros cada uno, antenas parabólicas, instalado y puesto en funcionamiento, no supera los PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 235.000), PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CANAL ($ 746/canal), (fjs. 244 y 249).

Que para manejar el tráfico generado por la existencia de CUTRAL-CO, el valor de los reajustes necesarios en la red de Larga Distancia entre las centrales de NEUQUEN y PLAZA HUINCUL, resulta en PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CANAL ($ 585/canal), por lo que el costo por canal entre CUTRAL-CO y el Centro Primario de NEUQUEN es de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 1.321), (fjs. 244 y 249).

Que para una vida útil contable de SIETE (7) años, tasa de retorno del DIECISEIS POR CIENTO (16 %) anual, DIEZ POR CIENTO (10 %) mensual de costos adicionales por operación y mantenimiento, resulta un valor mensual de arrendamiento de PESOS VEINTINUEVE POR CANAL ($ 29/canal).

Que cada operador se debe hacer cargo de los costos de los circuitos necesarios para cursar su propio tráfico, es decir el que genera y factura para sí.

Que de acuerdo a mediciones efectuadas en abril de 1993 (fjs. 78), TASA informó valores que permiten determinar que el tráfico propio generado por COPELCO (saliente) es un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) del tráfico total (saliente + entrante).

Que determinadas las cargas por vínculo de conexión (punto 12.9 Anexo I, Decreto 62/90), para el prorrateo del tráfico (12.17, Anexo I, Decreto 62/90) es práctico y equitativo repartir en partes iguales los ingresos totales provenientes de los tráficos salientes de ambos operadores TASA y COPELCO.

Que es práctico y conveniente calcular la distribución de los ingresos tomando como base el tráfico saliente mayor.

Que si bien las relaciones de los tráficos saliente y entrante medidos en Erlangs, no coinciden con las relaciones de esos mismos tráficos medidos en pulsos, se los considerará equivalentes.

Que en esas condiciones: CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) del total del tráfico percibido y CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del tráfico total a distribuir, más SIETE POR CIENTO (7 %) por gastos de facturación y cobranzas, corresponde que COPELCO retenga para sí el NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (91,55 %) de los ingresos provenientes del tráfico saliente de CUTRAL-CO.

Que la parte beneficiada con lo que aquí se establece debe constituir una garantía a favor de la otra, la que será liberada una vez que se adopte una decisión definitiva sobre la presente controversia.

Que el beneficiario resultante de establecer la equidad entre las partes debe transladarse a los usuarios telefónicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 6º inciso g) del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, con carácter preliminar, que el convenio de interconexión entre TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. (TASA) y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LTDA.(COPELCO) estará basado en los siguientes términos:

a) El arriendo de COPELCO a TASA de los circuitos salientes de CUTRAL-CO al precio de PESOS VEINTINUEVE POR CANAL ($ 29/canal).

b) La retención por COPELCO del NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (91,55 %) de los ingresos provenientes del tráfico saliente originado en sus redes.

c) La percepción por TASA del total de los ingresos correspondientes al tráfico saliente que origina en sus redes y el cobro del OCHO CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (8,45 %) de los ingresos provenientes del tráfico saliente originado en las redes de COPELCO.

d) La provisión e instalación y puesta en funcionamiento por parte de TASA, antes del 30 de setiembre de 1994, de un radioenlace digital (1+1), TREINTA Y CUATRO (34) Mb/s entre CUTRAL-CO y PLAZA HUINCUL, sub-equipado inicialmente CINCO POR DOS (5 x 2) Mb/s y prolongado en la capacidad necesaria y potencial hasta el Centro Primario NEUQUEN.

Si al 1º de agosto de 1994 TASA no se compromete fehacientemente a la puesta en funcionamiento del radioenlace así conformado y equipado, COPELCO tendrá pleno derecho a instalarlo por su cuenta arrendando a TASA los circuitos entrantes a CUTRAL-CO necesarios al mismo precio mensual de PESOS VEINTINUEVE POR CANAL ($ 29/canal).

Art. 2º — COPELCO deberá constituir un seguro de caución a favor de TASA por las sumas que mensualmente no perciba ésta como resultado de la aplicación del artículo primero, en exceso del porcentaje anteriormente liquidado, en concepto de garantía según el artículo 10.4.8.5 del anexo I del decreto Nº 62/90 y sus modificatorios. Dicho seguro podrá reemplazarse por algún otro instrumento que cumpla la función de garantía allí establecida. Dicha garantía será liberada una vez que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES adopte una decisión definitiva respecto de la controversia suscitada.

Art. 3º— La presente resolución comenzará a ser aplicada a partir de la primera facturación de TASA a COPELCO inmediatamente posterior a su fecha de publicación, sin perjuicio de que la decisión definitiva retrotraiga sus efectos a la fecha de efectivización del primer reclamo de COPELCO.

Art. 4º — COPELCO deberá someter a la aprobación de esta Comisión su estructura tarifaria de forma que los eventuales beneficios de la decisión definitiva se trasladen efectivamente a sus usuarios del servicio telefónico.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ROBERTO CARLOS DOOR, Director. — Dr. HENOCH DOMINGO AGUIAR, Director. — Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ, Presidente. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Director. — Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, Director. — Ing. HECTOR MARIO CARRIL, Director.

e. 12/7 Nº 2210 v. 12/7/94

H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PADRON DE PROVEEDORES
INSCRIPCION

Se invita a los Señores Proveedores a inscribirse en el Padrón de Proveedores de este H. Concejo Deliberante a los efectos de poder participar en los actos de contrataciones de suministros y/o servicios que se celebran en el mismo, ya que por aplicación del Decreto Nº 753-P-91 es obligatorio e imprescindible acreditar encontrarse inscripto en el Padrón de Proveedores del Honorable Concejo Deliberante como asimismo hallarse debidamente habilitado en la actividad, ramo y rubro que comercializa, para que la eventual oferta que se presente pueda ser considerada.

Los interesados podrán retirar los correspondientes formularios en Florida 141, Piso 5º, Capital en el horario de 14 a 19 hs., de lunes a viernes, señalando que éstos se entregan sin cargo.

Una mayor información puede ser recabada llamando al teléfono 342-5434 en los días y horarios antes indicados.

No existe fecha límite de inscripción. — ALBERTO AMIDOLARE, Director General de Adquisiciones.

e. 12/7 Nº 88.454 v. 14/7/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

La Subsecretaría de Acción de Gobierno convoca a Concurso Abierto para cubrir un cargo con Función Ejecutiva.

Coordinador Técnico Administrativo Nivel IV

Remuneración $ 3.400.

Consultas y/o retiro de solicitudes, perfil del cargo y requisitos, en Avda. Julio A. Roca 782, 3º piso, (1067) Capital Federal, horario de 14 a 17 hs. del 25 al 29 de julio de 1994, trámite personal, presentando curriculum vitae y de corresponder fotocopia de los títulos.

Fecha de cierre de inscripción, 29 de julio de 1994 a las 17 hs. Postulantes con residencia superior a 50 km. podrán enviar inscripción por correo, considerándose fecha testada con el matasello.

Requisitos generales básicos: Nacionalidad: argentino, edad mayor de 35 años, título: secundario y/o terciario, no excluyente, experiencia en coordinación y supervisión de tareas técnicas y administrativas, no menor de 5 años en el cargo o equivalentes.

La información recibida de los postulantes será tramitada en forma confidencial.

e. 11/7 Nº 2212 v. 13/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs., vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 30 de agosto de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL **EJERCITO ARGENTINO**

REMATARA (Remate s/nº)

Inmueble de excepción en Pcia. del Neuquén: "POLO CLUB NEUQUEN"
Ruta 22 e/Chaco y Saavedra - Ciudad del Neuquén

Campo de deportes con instalaciones cubiertas acondicionadas para sede social quincho, vestuarios, depósitos, piletas, canchas de tenis, paddle, rugby, hockey, volley, polo y pista de salto,

con servidumbre de uso gratuito de la planta de bombeo de liquidos cloacales a favor del Estado Nacional Argentino - Estado Mayor General del Ejército.

Sup. terreno: 13 ha. 69 a 73,77 m2 - Sup. cubierta: 1.639,68 m2 - Semicubierta: 2.500,04 m2 Nomenclatura catastral: chacra 97 - fracción X.

BASE: $ 1.216.000. - DESOCUPADO

INFORMES: Delegación NEUQUEN del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 - Tel. (099) 482719 - 482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso Of. 2290 Capital Federal - Tel. 342-4505.

VISITAS: diariamente de10 a 18 horas, coordinadas previamente con Delegación Neuquén del BHN.

SUBASTA: el 18 de agosto de 1994 a las 11,30 horas en las instalaciones del POLO CLUB NEUQUEN de la ciudad de Neuquén - Ruta 22 e/Chaco y Saavedra.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 17/8/94 en la Delegación Neuquén del BHN, y con 5 dias hábiles de anticipación a la fecha del remate en el resto de las delegaciones del BHN o en Casa Central.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña en el acto del remate, más 3 % de comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto a los 90 días - 50 % a la escritura y posesión dentro de los 120 días de la firma del boleto.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 23.985.

e. 6/7 Nº 2125 v. 15/7/94

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los titulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VATTUONE, Carlos A. (L.E. Nº 4.126.704), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2277, Expediente Nº 100.367/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/7 Nº 2130 v. 12/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Teodoro Federico MICOLICH (L.E. Nº 7.300.036), a Otto Abel LOPEZ OSORNIO (L.E. Nº 3.432.866) y a Victoria Argentina PERI DE LI PRETI (C.I.P.F. Nº 3.718.211) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martin, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 770, Expte. Nº 101.069/86 caratulado BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/7 Nº 2183 v. 13/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARONE Oscar Francisco Osvaldo (C.I. Nº 5.015.838) - FERNANDEZ IPPOLITO Leonardo (C.I. Nº 3.806.823) - LECADITO Jorge Enrique o Enrique Jorge (C.I. Nº 5.406.138) - ROMERO Hugo (C.I. Nº 5.768.557) y SALGADO Héctor Carlos (L.E. Nº 5.567.793) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2562 Expediente Nº 9.461/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2184 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "ESTRELLA DE MAR S. A.," inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 12.05.83 en la matrícula 14.416" y al señor HECTOR EDUARDO ANTONIO (C.I. Nº 10.456.061), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en

Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2220, Expediente Nº 29.957/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2185 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODRIGUEZ Carlos A. para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2521 Expediente Nº 103.210/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2186 v. 15/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

Villa Constitución, 2/8/93

Visto el estado de autos, córrase traslado de las presentes actuaciones por diez (10) días, a Nidia Estela DIAZ GONZALEZ con domicilio en calle Mariscal López Nº 1025 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; Carlos Alberto GOMEZ AGUILERA domiciliado en calle Azara Nº 1025 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; Carmen de GRANCE con domicilio en calle Rep. Argentina entre Nueve y Cinco de la ciudad de Asunción, República del Paraguay y Manuel REINELLO SOSA con domicilio en calle Cuviche y Once de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; por imputárseles la infracción prevista y penada por el Art. 977 de la Ley 22.415; como consecuencia de habérseles incautado mercaderías en transgresión al régimen de equipaje, a fin de que presenten sus defensas y ofrezcan todas sus pruebas, y acompañen la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

Hágase saber que el importe de los tributos adeudados en concepto de Derechos de Import., IVA, Estadística, Imp. Inter. etc., asciende a la suma de Pesos Ciento Uno con Cincuenta y Cinco centavos ($ 101,55) para Nidia Estela DIAZ GONZALEZ; Pesos Ochenta y Cuatro con Setenta y Siete centavos ($ 84,77) para Carlos A. GOMEZ AGUILERA; Pesos Ciento Setenta y Dos con Ochenta y Nueve centavos ($ 172,89) para Carmen de GRANCE y Pesos Doscientos Ochenta y Nueve con Noventa y Dos centavos ($ 289,92) para Manuel REINELLO SOSA (Arts. 1094 inc. d) y 1103 de la Ley citada).

Notifíquese asimismo que les asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a: Pesos Ciento Cincuenta ($ 150) para Nidia Estela DIAZ GONZALEZ; Pesos Ochenta y Ocho ($ 88) para Carlos A. GOMEZ AGUILERA; Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta centavos ($ 255,50) para Carmen de GRANCE; Pesos Trescientos Seis con Cuarenta centavos ($ 306,40) para Manuel REINELLO SOSA, y debiendo hacer abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado, con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se abone el importe y se haga efectivo el abandono dentro de los diez (10) días de notificados (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

JUAN DOMINGO ASCAGORTA - Sub-Administrador a/c Aduana Villa Constitución.

e. 8/7 Nº 2169 v. 12/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hebe Cecilia MOSCHINO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136, Capital Federal. 5 de julio 1994. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 11/7 Nº 2190 v. 13/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRAUDE, Carlos A.
MONTELLE, Juan Daniel
MIRANDA, Oscar Ernesto
RODRIGUEZ, Héctor
SARDI, Carlos María

e. 4/7 Nº 2111 v. 15/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 28/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ACUÑA, Manuel Antinio

e. 4/7 Nº 2112 v. 15/7/94

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A.

COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CENTRO JUDICIAL

OBJETO: Se define como objeto de la presente Licitación la contratación del proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio destinado a albergar la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la ciudad de Buenos Aires —República Argentina—, con excepción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

LUGAR DONDE PUEDAN RETIRARSE O CONSULTARSE PLIEGOS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Diez Mil Pesos ($ 10.000).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

APERTURA: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina - 1º de noviembre de 1994 a las 17 hs.

e. 11/7 Nº 1571 v. 15/7/94